



Proceso : EJECUTIVO MENOR- GARANTÍA REAL- REFORMA A LA DEMANDA
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00106-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de DORA LUZ MORALES GARNICA en contra de GRACIELA MORENO FLOREZ. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente reforma a la demanda, instaurada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de DORA LUZ MORALES GARNICA en contra de GRACIELA MORENO FLOREZ.

Realizado el análisis de la demanda para su admisión se observa que el despacho carece de competencia para adelantar la reforma a la demanda, en razón a que en primer lugar el proceso que se pretende impetrar es un proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, para lo cual hay que tener en cuenta que el artículo 28 numeral 7 refiere lo siguiente:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.(Negrilla fuera del texto)

Se indica que el bien gravado con hipoteca y que se pretende embargar dentro del presente proceso es el que se encuentra ubicado CARRERA 32 NO 119 – 07 APARTAMENTO 201 – B3 LOCALIZADO EN LA PLANTA DEL BLOQUE B3 del Conjunto Residencial Multifamiliar Niza IV, Conjunto B de la ciudad de FLORIDABLANCA/SANTANDER, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 300 – 119609 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga., razón por la cual sin mayor esfuerzo se evidencia que el juez competente para conocer de las presentes diligencias es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA-REPARTO, en caso de que se solicite el ejecutivo con acción real, cabe indicar que el proceso aquí impetrado inicialmente fue un ejecutivo siendo el despacho competente por el lugar del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, frente a la notificación electrónica que se encuentra en el documento No. 010 del expediente electrónico el despacho encuentra que la misma debe



repetirse por cuanto no cumple con las exigencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues, su información es incorrecta en cuanto a la ilustración de la notificación por lo que se señala que queda notificado transcurrido 10 días, siendo esto incorrecto, ya que lo que se debió indicar fue según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el **día 15/ mes 03/ año 2023/** , emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , se encuentra ubicado en la dirección Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240 / j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Se anexa **Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda instaurada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de DORA LUZ MORALES GARNICA en contra de GRACIELA MORENO FLOREZ, por no ser competente este despacho para conocer el proceso ejecutivo con garantía real.

SEGUNDO: REPETIR la notificación electrónica a la demandada GRACIELA MORENO FLOREZ, conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No 159, hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.
JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518a06c12adb30526ae2d4b2c0cf8d07c8c9df401cef0d718d41e60441cb21c**

Documento generado en 16/11/2023 05:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>